

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYÁN

Popayán, Cauca, primero (1) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Proceso: PRUEBAS ANTICIPADAS
Radicación: 2021-01912-00
Demandante: ENRIQUE GARCIA CARVAJAL
Demandado: ORLANDO SAMBONI FORERO

OBJETO

Procede el Despacho a decidir el recurso de Reposición y en subsidio apelación, presentado por el señor ENRIQUE GARCIA CARVAJAL, en contra del auto de fecha 26 de enero de 2022 que inadmitió el interrogatorio de parte formulada por ENRIQUE GARCIA CARVAJAL siendo absolvente el señor ORLANDO SAMBONI FORERO

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que el artículo 318 del Código General del Proceso establece, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, para que se revoquen o se reformen.

En el presente caso la providencia recurrida es un auto que inadmitió la solicitud de interrogatorio de parte y que señaló cada uno de los defectos de que adolecía la misma, para que dentro del respectivo término fuera subsanado, reconociéndole personería al abogado García Carvajal, la cual fue notificada por estado el día 27 de enero de 2022

De acuerdo a lo anotado, tenemos que por expresa disposición del artículo 90 del C.G.P. en su inciso 3, la providencia que declara inadmisibile la demanda no es Susceptible de recursos.

Así las cosas, teniendo en cuenta la claridad de las normas anteriormente citadas es que el despacho, sin necesidad de profundizar en el tema, debe abstenerse de dar trámite a los recursos impetrados por el apoderado judicial, por ser totalmente improcedentes por disposición legal.

Como con la formulación de los recursos se vio interrumpido el término de traslado para subsanar la demanda, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 118 del C.G.P., que ordena que cuando un término se interrumpe comenzará a correr a partir del día siguiente al del auto que resuelve el recurso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE el despacho de dar trámite a los recursos de reposición y en subsidio apelación, formulados por el apoderado judicial de la parte Solicitante, DR. ENRIQUE GARCIA CARVAJAL, por ser improcedentes de acuerdo a la ley..

2.- ORDENAR que el termino concedido en la providencia de fecha 26 de enero de 2022 para subsanar la demanda, corra a partir de la notificación por estado electrónico del presente auto, en la página WEB que se lleva en este Juzgado.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

ERL